

La inteligencia artificial en el derecho

por Andrea V. Sarra

La inteligencia artificial (IA) no sólo permite especular sobre sus implicancias socio jurídicas y culturales, sino también analizar de qué modo puede ser utilizada como herramienta en el derecho. Hace aproximadamente quince años, comenzaron las primeras exposiciones públicas sobre la materia que intenta desarrollar programas que “piensen” como un hombre de derecho.

En medicina o en el área de los negocios, ya tienen un cierto grado de perfeccionamiento. De hecho, Zeleznikov y Hunter, dos renombrados investigadores en IA y derecho, se cuestionan por qué son exitosos los sistemas inteligentes en medicina occidental. La respuesta es que han sido diseñados sobre la base de una sólida meta-teoría que define el dominio al cual serán aplicados. Fundan su teoría por reducción al absurdo: si la mitad de los científicos considerara que las enfermedades son producto de “humores demoníacos”, habría un problema esencial al definir la representación de conocimiento que captara y resolviera adecuadamente las opiniones dispares en esa disciplina.

En derecho sucede lo mismo. Los seres humanos resuelven problemas sólo de una forma, pero en el razonamiento jurídico están constreñidos por la ley y el grado de constreñimiento está relacionado con la teoría del derecho de que se trate.

Las teorías formalistas consideran que los actores en el derecho son racionales y están absolutamente condicionados por la ley. Se ve al derecho como un sistema lógico que impone un razonamiento deductivo, por lo que se arribará a conclusiones semejantes, no importa de qué procesador se trate (en realidad se debe hablar de diferentes grados de constreñimiento de la ley, o lo que es lo mismo, diferentes grados de flexibilidad o discrecionalidad).

Por su parte, las teorías menos rígidas como el realismo norteamericano, consideran que es imposible que un magistrado realice una inferencia lógica a partir de un conjunto de normas puesto que, por ejemplo, los hechos y su apreciación –que difícilmente sea objetiva–, juegan un papel fundamental en el pronunciamiento de un juez: “La vida del derecho no ha sido la lógica, ha sido la experiencia” (Holmes, Oliver W., *The common law*). Desde estas teorías se sostiene que la ley impone un bajo grado de constreñimiento en el razonamiento jurídico y su intensidad va disminuyendo a medida que más nos acercamos a posturas basadas en una filosofía nihilista, como el criticismo legal norteamericano o el postmodernismo.

A partir de lo expuesto, las teorías formalistas del derecho aparecen como las que mejor resisten una representación formal del conocimiento y, por lo tanto, favorecerían la utilización de la IA; de hecho, es posible advertir que tradicionalmente las diferentes aplicaciones prácticas en la materia implícitamente las reconocen como basamento, aunque hay quienes sostienen que ello ha conducido a modelos inadecuados. Por el contrario, las teorías del derecho que se encuentran en el extremo opuesto como el sociologismo norteamericano o, más recientemente, el postmodernismo, serían ámbitos más hostiles para la aplicación de tales técnicas.

Ahora bien, la IA es una disciplina que tiene como objetivo emular la inteligencia humana, es decir, lograr la representación de los modelos de pensamiento. Como consecuencia de esto, muchos investigadores en IA y derecho se abocan al análisis de los modelos teóricos descriptivos del razonamiento jurídico y no de los modelos normativos pues éstos no describen la forma en que el razonamiento verdaderamente ocurre.

Por otra parte, esas representaciones del razonamiento siempre deben ser traducidas al código binario. El problema, tal vez una valla insalvable, se presenta al momento de querer codificar la forma de pensamiento que no puede ser representada (la especulativa, la forma más emocional de resolver problemas) y que por tratarse de un elemento esencial del pensamiento humano no puede ser escindido de ningún tipo de pensamiento, ni siquiera del jurídico (aunque, insistimos, en este último se está constreñido por el propio sistema). Incluso, hasta un modelo deductivo podría presentar problemas al pretender reducirlo a una representación formal (según teorema de Gödel).

Sobre la base de lo expuesto y tomando los conceptos de las ciencias cognitivas, vemos que desde la óptica de las concepciones formalistas el razonamiento jurídico es deductivo, mientras que las sociológicas (especialmente las posturas más extremas), el razonamiento es analógico o por antecedentes. Consideramos que ninguna de las dos posturas es completamente adecuada puesto que en el pensamiento jurídico generalmente estas dos formas coexisten, es decir, nunca se es meramente deductivo (aunque posteriormente se fundamente haberlo sido) y tampoco puede extirparse por completo del razonamiento a la deducción.

En una esquematización rudimentaria del razonamiento jurídico utilizaremos como ejemplo la tarea de un juez que consiste en aplicar la ley. Para ello cuenta con un universo de normas, otro de casos resueltos (jurisprudencia), determinada doctrina y una experiencia personal (como juez y como individuo en sociedad: “la objetividad es la ilusión de que las observaciones pueden hacerse sin un observador”, Von Foerster).

Si el caso a analizar se encuentra previsto en las normas, entonces el juez solucionarí el problema por deducción (problema estructurado). No obstante, debe recordarse el ejemplo de Hart de la norma que establece que no se permiten vehículos en el parque. En este caso existe una regla específica que aparentemente no presenta inconvenientes para su aplicación; sin embargo, cabría preguntarse, qué se considera vehículo o si existirían vehículos que en determinadas circunstancias no quedarían comprendidos dentro del alcance de la norma, etcétera.

Por el contrario, para algunas corrientes extremas basadas en casos, el juez adopta la solución mediante la heurística (morfogénesis), por ejemplo, por analogía (problemas estructurables o semi estructurados) negando incluso que se realice una deducción a partir de normas.

En realidad, un juez realiza deducciones e inferencias heurísticas constantemente. Incluso, en los casos en que no es posible recurrir a la analogía (como sucede en el derecho penal), puede darse que el magistrado resuelva del modo en que se resuelven los problemas no estructurados, es decir, aquellos en los cuales la entropía es absoluta.

En una investigación que estamos desarrollando, se pretende indagar acerca del proceso por medio del cuál un magistrado arriba a una conclusión, tanto teniendo en cuenta sus preconceptos teóricos como haciendo abstracción de ellos, ya que siempre la teoría es la racionalización posterior a la generación de un hecho y, en ocasiones, la teoría cava más profundo de lo que la razón lo hace, consciente o inconscientemente. Pretendemos ahondar en el análisis de la factibilidad de utilización de la lógica no monotónica para la representación del razonamiento jurídico y en uno de los enfoques más modernos de la IA y el derecho: el de la teoría del discurso de Alexy, es decir, aquel que propone considerar al derecho como un proceso de argumentación. La utilización de esta teoría permitiría dejar de lado la tradicional dicotomía citada.

En otro orden de ideas, podemos decir que, generalmente, la IA es más cuestionada cuando se trata de aplicar a conflictos en los cuales no puede soslayarse la fuerte preeminencia de valores. En estos casos la pregunta que se plantea es si ante un problema que pudiera eventualmente ser solucionado por un sistema inteligente, queremos la solución “aséptica” de la computadora o preferimos una solución como la de un juez, analizada a la luz de su experiencia personal pasada y de los valores adquiridos en su socialización dentro de una cultura determinada. Es aquí donde la cuestión se traslada de lo cognitivo a lo filosófico y religioso.

No hay duda de que, en la mayoría de los casos elegiríamos la segunda opción (la solución brindada por el hombre). Sin embargo, el tema no debe centrarse en una elección polarizada, puesto que lo que la IA le ofrece al derecho es, simplemente, un sistema que permita al juez ampliar su universo de soluciones posibles para que, en la última instancia, la decisión siga siendo humana.

Con relación a este tema hemos querido transcribir un pensamiento del célebre jurista uruguayo Eduardo Couture: “El juez no puede ser la boca que pronuncia las palabras de la ley, porque la ley no tiene la posibilidad material de pronunciar todas las palabras del derecho; la ley procede sobre la base de ciertas simplificaciones esquemáticas y la vida presenta diariamente problemas que no han podido entrar en la imaginación del legislador. La sentencia es una obra humana, una creación de la inteligencia y de la voluntad, es decir, una criatura del espíritu del hombre”.

© Editorial Astrea, 2001. Todos los derechos reservados.